

## GESTIÓN JURIDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-

FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Página 1 de 2

#### INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA

#### OFICINA ASESORA JURÍDICA

#### **AVISO**

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad GREMIO DE PRODUCTORES PROCESADORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE - PRODULACTEOS, identificado con NIT. No. 900.052.268-4, el Mandamiento de Pago No. 24001081 de fecha 26 de septiembre de 2024, proferido en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 201602782, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso en la página web https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutiva del mandamiento de pago:

#### "(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, contra la sociedad GREMIO DE PRODUCTORES PROCESADORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE - PRODCULACTEOS, identificada con NIT No. 900.052.268-4, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 55.207.733).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal y/o apoderado de la sociedad GREMIO DE PRODUCTORES PROCESADORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE - PRODCULACTEOS, identificada con NIT No. 900.052.268-4, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.



## GESTIÓN JURIDICA

# GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-

FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Página 2 de 2

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <a href="https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp">https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp</a>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **14 de noviembre de 2024,** en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <a href="https://www.invima.gov.co/index.php/atencion-alciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva">https://www.invima.gov.co/index.php/atencion-alciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva</a>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.

ANDRES FÉRMANDO MESA VALENCIA Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No.24001081 de fecha 26 septiembre de 2024, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201602782 en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL \_\_\_\_\_ SIENDO LAS \_\_\_\_

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Dayana Arizal Cordero Revisó: Jessica Murillo G.





#### República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 24001081 DE 26 de Septiembre de 2024

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE GREMIO DE PRODUCTORES PROCESADORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE - PRODULACTEOS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201602782

Bogotá D.C, 26 de Septiembre de 2024

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

#### CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta ménto para el diligenciamiento del presente proceso:

- Resolución No. 2018018802 del 04 de mayo de 2018, por la cual la dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto calificó el proceso sancionatorio No. 201602782 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la sociedad GREMIO DE PRODUCTORES PROCESADORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE - PRODCULACTEOS, identificada con NIT No. 900.052.268-4, sanción equivalente a DOS MIL (2000) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (fls.182 a 197); contra dicha decisión se interpuso recurso de Reposición.
- Mediante Resolución No. 2019015329 del 29 de abril de 2019, se resuelve el recurso de reposición interpuesto, definiéndose NO REPONER y en consecuencia confirmar en su integridad la Resolución recurrida (fls. 230 a 235), quedando la obligación en firme y debidamente ejecutoriada el 22 de mayo de 2019. (fl. 247).
- 3. Con Requerimiento de Pago No. 20232056718 de fecha 27 de noviembre de 2023, este Despacho inició el cobro persuasivo de la obligación. (fl. 248).
- 4. Consultado con el Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA, se evidencia que la sociedad GREMIO DE PRODUCTORES PROCESADORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE PRODULLACTEOS, identificada con NIT No. 900.052.268-4, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma capital de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 55.207.733), lo anterior de acuerdo con información remitida por el Grupo Financiero y Presupuestal.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2018018802 del 04 de mayo de 2018, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el articulo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la sociedad GREMIO DE PRODUCTORES PROCESADORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE - PRODCULACTEOS, identificada con NIT No. 900.052.268-4, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Página 1 de 2





# República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 24001081 DE 26 de Septiembre de 2024
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE GREMIO DE PRODUCTORES PROCESADORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE - PRODULACTEOS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201602782

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra la sociedad GREMIO DE PRODUCTORES PROCESADORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE - PRODULACTEOS, identificada con NIT No. 900.052.268-4, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 55.207.733).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal y/o apoderado de la sociedad GREMIO DE PRODUCTORES PROCESADORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE - PRODCULACTEOS, identificada con NIT No. 900.052 268-4, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <a href="https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/login/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin/Jogin

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaboró: Dayana Arizal Cordero Revisó: Jessica Murilio G

Página 2 de 2